



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

AT N° 55/2009.  
DIMP N° 17010/2010.

INFORME FINAL N° 40 DE 2010,  
REFERIDO A OTRAS MATERIAS  
ESTABLECIDAS EN INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL REALIZADA COMO  
CONSECUENCIA DE LA DENUNCIA  
CONTENIDA EN REFERENCIA N° 62.956  
DE 2009, DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA.

**VALDIVIA, 21 DIC. 2010**

En el cumplimiento de las labores de fiscalización y a petición de la División de Infraestructura y Regulación de la Contraloría General de la República, personal de esta Oficina Regional, procedió a constituirse en la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, M.O.P., Región de Los Ríos, con el objeto de investigar los hechos que fueron denunciados, contenidos en la referencia del epígrafe.

En efecto, mediante Oficio N° 658, de 2010, se procedió a remitir a la Sede Central de este Organismo Contralor, el resultado de las indagaciones practicadas.

Adicionalmente, en el transcurso de la investigación, se advirtieron otras situaciones irregulares que no estaban contenidas en la denuncia, las que son abordadas en el presente preinforme.

**ANTECEDENTES**

Dichas irregularidades están asociadas a los proyectos "Conservación Global Sector Norte Provincia de Valdivia, V Etapa", "Conservación Periódica Puente Quillén, Camino Lanco Tripayante, Provincia de Valdivia", "Conservación Periódica Puentes Comuna de Paillaco y Los Lagos" y "Conservación Global de Varios Caminos, Sector Sur Costa de la Provincia de Valdivia".

AL SEÑOR  
JULIO CESAR LIZANA DÍAZ  
CONTRALOR REGIONAL DE LOS RÍOS  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
**PRESENTE**  
ILM/NSO





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS**  
**UNIDAD DE AUDITORIA E INSPECCIÓN**

**METODOLOGÍA**

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la Ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor e incluyó la toma de declaraciones a diversas personas, así como la solicitud de datos, informes, documentos y otros antecedentes que fueron estimados como necesarios.

2 de 2010, que forma parte integral de este Informe Final, fue puesto en conocimiento del Director Regional de Vialidad de la Región de Los Ríos, mediante Oficio N° 755 de 2010, confidencial, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran respecto de las observaciones realizadas al final de las visitas inspectivas realizadas. Tales alcances y descargos fueron recibidos mediante los Oficios N° 538 y 576, ambos de 2010.

**ANÁLISIS**

De conformidad con las indagaciones efectuadas, los antecedentes recopilados y considerando el sentido y la aplicación normativa atinente a los casos observados, se lograron determinar los hechos que se exponen a continuación:

- 1.- Contrato "Conservación Global Sector Norte Provincia de Valdivia, V Etapa".

La revisión del contrato "Conservación Global Sector Norte Provincia de Valdivia, V Etapa" permitió comprobar que don Juan Mancilla Carrillo, funcionario de la Dirección Regional de Vialidad, había sido, hasta 31 de agosto de 2007, el ingeniero constructor designado como residente por la empresa Puerto Varas Limitada, adjudicataria original del proyecto en comento. Posteriormente, el contrato examinado fue cedido a la constructora Stange Hermanos Limitada, de acuerdo con la Resolución D.V.R. X N° 147 de 2007.

A su vez el señor Mancilla, con fecha 01 de abril de 2008, ingresó como funcionario a la Dirección Regional de Vialidad, según consta en la Resolución D.V. N° 479 de 2008. En el ejercicio de sus funciones y según lo expuesto en la Resolución Exenta N° 985 de 2008, de la Dirección Regional de Vialidad, el señor Mancilla fue designado como Inspector Fiscal Subrogante de la obra en comento; posteriormente y en virtud de las Resoluciones Exentas N°s 814 y 971, ambas de 2008, emanadas del mismo Organismo, integró las Comisiones Mensuales de Recepción de la obra ejecutada, parcialmente, por su ex empleadora.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS**  
**UNIDAD DE AUDITORIA E INSPECCIÓN**

Esta situación, advertida al estudiar el contenido del Oficio N° 264 de 2008 de la Dirección Regional de Vialidad, el cual el Director Regional de Vialidad de la Región de Los Lagos comunicó al Inspector Fiscal de la citada obra, la salida del señor Mancilla del cargo de ingeniero constructor residente a cargo de la obra objeto de este informe, constituye una vulneración al principio de abstención, así como una falta al principio de probidad que debe gobernar los actos de los funcionarios públicos, por cuanto y según lo señalado en los artículos 12, N° 5 de la Ley N° 19.880 y 62, N° 6 de la Ley N° 18.575, el funcionario debió haberse inhabilitado de ejercer las funciones de Inspector Fiscal Subrogante y de miembro de las Comisiones Mensuales de Recepción, respecto de aquélla obra, al haber sido, en su momento, el ingeniero constructor residente a cargo de la misma.

Al respecto y mediante Oficio N° 538 de 2010, el señor Director Regional de Vialidad de la Región de los Ríos expresa que el contrato adjudicado inicialmente a la empresa Puerto Varas Ltda., mediante Resolución D.V.R. N° 84 de 2006 fue finalmente traspasado a la empresa Constructora Stange Hnos. Ltda., por medio de Resolución D.V.R. X N° 147 de 2007.

A continuación, señala que la participación de don Juan Mancilla Carrillo como profesional residente en el contrato parcialmente ejecutado por la empresa Puerto Varas Ltda., se extendió hasta el 31 de agosto de 2007 y que las obras ejecutadas hasta esa fecha, habrían sido recepcionadas por otros funcionarios, mediante Resolución N° 173, de 31 de octubre de 2007, y Acta de Recepción Única Mensual N° 10, de fecha 8 de agosto de 2007.

No obstante lo expresado por ese Servicio, cabe observar que la Resolución N° 173 de 2007, que aprueba el Acta de Recepción de las Operaciones Periódicas N° 01 de fecha 31 de julio de 2007, la cual considera el período de ejecución de obras comprendido entre el 09 de agosto de 2006 al 29 de junio de 2007, quedando excluidas las obras ejecutadas con posterioridad a esa fecha, tiempo respecto del cual el funcionario en comento habría desempeñado funciones como Inspector Fiscal Subrogante respecto de una obra de la cual fue residente a cargo.

En consideración a lo anteriormente expuesto, corresponde que este Organismo de Control mantenga la observación realizada al contrato de obra anteriormente indicado, en atención a que la Dirección Regional de Vialidad no pudo acreditar la abstención del funcionario respecto del ejercicio de la función de fiscalización de la obra objeto del contrato en cuestión, por la totalidad del tiempo de ejecución respecto del cual él mismo tenía un claro conflicto de intereses.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

2.- Contrato "Conservación Periódica Puente Quillén, Camino Lanco Tripayante, Provincia de Valdivia".

Sobre el particular, el estudio de la carpeta administrativa del citado contrato reveló que la boleta de garantía por canje de retenciones N° 1.538, del Banco Santander, tomada por don Sergio Ferrari Viñuela, C.I. N° 7.034.424-6, se encuentra extendida erróneamente a favor del Sr. Secretario Regional Ministerial de O.O.P.P. IX Región, en circunstancias que, de acuerdo a lo establecido en el punto 5.4.1 de las Bases Administrativas que lo rigieron, ésta se debió extender a la orden del Sr. Secretario Regional Ministerial de O.O.P.P. X Región.

Sobre el particular, en su escrito de respuesta la autoridad administrativa expresa que si bien el error fue efectivo, el mismo fue subsanado mediante el documento adosado que aparece en el reverso del instrumento de caución, señalando: "DEBIERA DECIR SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS X REGIÓN" con la respectiva rúbrica que valida dicha enmienda por parte de la entidad bancaria.

En virtud de lo expuesto y luego de verificar la documentación adjunta al informe de respuesta, corresponde levantar la observación formulada, sin perjuicio que en lo sucesivo la Dirección Regional de Vialidad deberá adoptar las medidas para cautelar que dichos documentos de garantías sean emitidos desde un principio en estricta concordancia con lo establecido en las bases administrativas del respectivo contrato.

3.- Contrato "Conservación Periódica Puentes Comuna de Paillaco y Los Lagos".

Al respecto, se observó que la Resolución N° 513, de 04 de abril de 2006, de la Dirección Regional de Vialidad, Región de Los Lagos, que deja sin efecto la Resolución Exenta N° 60, del 26 de enero de 2006, de esa misma Dirección y que además aprueba las Bases Administrativas y acepta la oferta para la contratación de la citada obra no fue sometida a control posterior de legalidad, situación que vulneró lo estipulado por el artículo 10, N° 6, de la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, vigente a la época de los hechos observados.

Respecto de la observación antes mencionada, el señor Director Regional de Vialidad de la Región de los Ríos expresa que la Resolución N° 513 de 2006, de la Dirección Regional de Vialidad de Los Lagos fue tramitada por la Contraloría Regional de Los Lagos, aportando fotocopia de la misma, con timbre y firma de registro de esa Sede Regional, a diferencia del documento que se tuvo a la vista en el estudio preliminar, en el cual se basó la observación.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

Considerando que el Servicio sujeto a examen pudo acreditar la debida tramitación del documento en cuestión, corresponde levantar la observación formulada.

Respecto del mismo contrato, cabe agregar que este fue adjudicado mediante la citada Resolución N° 513, de 04 de abril de 2006. Sin embargo, se advierte que el Inspector Fiscal don Luis Casanova consigna un 30% de avance de la obra, ésto es, un día antes que fuera adjudicado el contrato, documento que además fue utilizado como fundamento para dar curso al estado de pago N° 01, el día 10 de abril del mismo año, por la suma de \$ 44.972.004.-

Al respecto, la Dirección Regional de Vialidad de la Región de los Ríos señala que tanto el estado de pago N° 01 y su anexo N° 01 fueron suscritos con fecha 10 de abril de 2006, dando a entender que en el informe para la tramitación del estado de pago N° 01, emitido con fecha 03 de abril del 2006, hubo un error en la consignación de la fecha por parte del inspector fiscal, agregando finalmente que ese documento no forma parte de los antecedentes que sustentan el estado de pago, por lo que tal circunstancia debiera tenerse presente. Acompaña a su presentación copia del estado de pago N° 01 y sus anexos, N°s 01 y 03.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que tanto el anexo N° 01 como el N° 03, no se encuentran fechados, razón por la cual este Organismo de Control mantiene la observación formulada.

4.- Contrato "Conservación Global de Varios Caminos, Sector Sur Costa de la Provincia de Valdivia"

Del estudio de los antecedentes de la citada obra, se advirtieron observaciones en la tramitación de los estados de pago N°s. 03 y 11, al comprobarse montos pagados por concepto de obras ejecutadas superiores a los porcentajes de avances físicos e inclusive financieros indicados en los respectivos estados de pago, según lo detallado en la tabla adjunta al presente informe, situación que vulnera lo establecido en el artículo 154 del Decreto Supremo N° 75 de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el Reglamento Supremo de Contratos de Obras Públicas, que señala: "Los estados de pago en los contratos a serie de precios unitarios se formularán por las cantidades de obras efectivamente ejecutadas y a los precios del presupuesto convenido en el contrato, y los estados de pago en los contratos a suma alzada, se pagarán de acuerdo con el desarrollo de la obra y en el porcentaje que el valor de los trabajos ejecutados represente dentro del valor total del contrato y a los precios del presupuesto convenido en el contrato, si el presupuesto oficial está formulado por cantidades de obra".

Al respecto, la Dirección Regional de Vialidad de la Región de los Ríos ratifica la observación y expone que los porcentajes de avance físico de las obras dispuestos en el extremo superior de los estados de pago en comentario corresponderían a los informados en los estados de





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS**  
**UNIDAD DE AUDITORIA E INSPECCIÓN**

pagos precedentes, lo cual se debería a errores de transcripción.

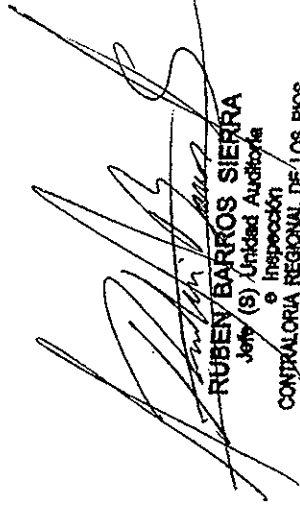
En base a lo anteriormente expuesto y considerando que tal circunstancia no ha podido ser acreditada por medio de antecedente alguno, este Organismo de Control mantiene la observación formulada.

**CONCLUSIONES**

En consideración a las observaciones expuestas, la Dirección Regional de Vialidad de la Región de los Ríos, deberá adoptar las medidas pertinentes con el fin de cauterar que los errores advertidos en el cuerpo del presente informe, no se repitan en futuros procesos administrativos.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde que esa Dirección Regional, disponga la instrucción de un procedimiento sumarial, en orden a establecer las eventuales responsabilidades administrativas por la omisión al principio de abstención, consagrado en las leyes N°s 19.880 y 18.575, antes mencionadas.

SALUDA ATENTAMENTE A UD.,

  
**RUBÉN BARRROS SIERRA**  
Jefe (S) Unidad Auditoría  
e Inspección  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

**TABLA**

Estados de Pago N°s. 3 y 11, obra "Conservación Global de Varios Caminos, Sector Sur  
Costa de la Provincia de Valdivia".

ESTADO DE PAGO	MONTO TOTAL DEL CONTRATO ACTUALIZADO A E.P.	% AVANCE FÍSICO	MONTO AVANCE FÍSICO	% AVANCE FINANCIERO	MONTO AVANCE FINANCIERO	MONTO TOTAL DE OBRAS PAGADO A E.P.	% MONTO TOTAL DE OBRAS PAGADO A E.P.	DIFERENCIA ENTRE MONTO AVANCE FÍSICO Y MONTO TOTAL OBRAS PAGADO A E.P.
N° 3	911.518.580	11,50	104.824.637	16,28	148.395.225	148.765.834	16,32	43.941.197
N° 11	1.010.087.445	90,00	909.078.701	93,71	946.552.945	947.865.935	93,84	38.787.235

